



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SILVIA PATRICIA ALBARADO BAOS
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ
RADICACION:	910013184001-2020-00065-00.

Leticia (Amazonas), dieciseis (16) de junio del año dos mil veintiuno
(2021)

Tener como notificado al demandado JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ quien dentro de la oportunidad legal conferida no contesto la demanda.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos por **SILVIA PATRICIA ALBARADO BAOS** en representación de su hijo **JOSE MIGUEL TORRES ALBARADO** en contra del señor **JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ.**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ**, y a favor de **SILVIA PATRICIA ALBARADO BAOS** en representación de su hijo **JOSE MIGUEL TORRES ALBARADO** por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

Por la suma de **\$1.230.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses julio a diciembre de 2018, cada una por la suma de \$250.000. Por la suma de **\$2.580.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero a diciembre de 2019, cada una por la suma de \$215.000. Por la suma de **\$460.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero y febrero de 2020, cada una por la suma de \$230.000; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo el acta de fecha 5 de agosto de 2015, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$530.044 pesos mensuales.

Conforme a lo anterior el 5 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado; y el demandado dentro de la oportunidad legal conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que

no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. respecto a una sentencia judicial, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: sin condena en costas por haberse presentado la demanda a través de defensor publico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 16 DE JUNIO DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.